

CONTRATO SOLICITUD DE FIANZA(S) DE FIDELIDAD CELEBRADO ENTRE LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA AFIANZADORA, Y POR OTRA PARTE EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) CUYOS DATOS SE INDICAN EN LA SOLICITUD DE FIANZA DE FIDELIDAD QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, A FIN DE QUEDAR INCLUIDO(S) EN LA(S) FIANZA(S) DE FIDELIDAD QUE EXISTA(N) O QUE PUEDA(N) EXISTIR A FAVOR DEL PATRON Y/O BENEFICIARIO _____, PARA GARANTIZAR EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE PUDIERA(N) CAUSAR COMO EMPLEADO(S) ADMINISTRATIVO(S), VENDEDOR(ES), COMISIONISTA(S), AGENTE(S) DE SEGUROS O AGENTE(S) DE FIANZAS, CONTANDO CON LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LAS PERSONAS QUE SE CITAN EN LA SOLICITUD Y QUE SE RECONOCEN COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiesta que es su voluntad obligarse ante LA AFIANZADORA., conforme a las siguientes Cláusulas:

Objeto.

PRIMERA.- Este contrato garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) a EL BENEFICIARIO, en su carácter de empleado administrativo, vendedor, comisionista, agente de fianzas o agente de seguros, según sea el tipo de fianza de fidelidad que LA AFIANZADORA haya expedido, que por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a EL BENEFICIARIO, cometan cualquiera de los delitos enumerados en este contrato, en bienes propiedad de EL BENEFICIARIO o de cualquier naturaleza que al FIADO(S), SOLICITANTE(S) le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable. LA AFIANZADORA sólo responderá por los delitos que así sean determinados por la Autoridad correspondiente, y únicamente hasta el monto afianzado.

Delitos afianzados.

SEGUNDA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) y LA AFIANZADORA reconocen que únicamente se consideran como delitos afianzados los siguientes, conforme a los conceptos establecidos en el Código Penal Federal:

Robo. Artículo 367. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Abuso de confianza. Artículo 384. Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

Fraude. Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Peculado. Artículo 223. Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el Artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y **IV.** Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Tipos de fianza de fidelidad.

TERCERA.- Este contrato será aplicable para la expedición de los siguientes tipos de fianza de fidelidad:

FIANZA INDIVIDUAL AGENTES DE SEGUROS Y/O FIANZAS. Esta fianza garantiza el cumplimiento de las responsabilidades en que incurran los agentes de seguros y/o fianzas, en el desempeño de sus funciones como agentes de intermediación hasta por una suma determinada para cada uno de ellos y que sean cometidos en contra de personas físicas, empresas privadas, y/o entidades gubernamentales o descentralizadas del Sector Público, que sean los beneficiarios de la fianza. Los montos afianzados son fijados de manera individual.

FIANZA INDIVIDUAL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Esta fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que pueda causar un solo empleado en cualquier puesto administrativo por alguno de los delitos señalados, cometido en contra de su patrón o de la empresa a la que presta sus servicios.

FIANZA INDIVIDUAL VENDEDORES Y GOBIERNO. Esta fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que pueda causar un solo empleado de ventas por alguno de los delitos señalados, cometido en contra de su patrón o de la empresa a la que presta sus servicios. Así como, garantizar de manera individual la reparación del daño patrimonial que algún funcionario infiel o deshonesto, le cause a alguna dependencia gubernamental de tipo federal, estatal o municipal, al cometer el delito tipificado como Peculado. Si algún funcionario comete este delito y dispone para beneficio personal de los recursos públicos, si está afianzado la Afianzadora paga el monto del ilícito a la dependencia quebrantada.

FIANZA COLECTIVA COBERTURA COMBINADA. Esta fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causar los empleados en los puestos administrativos o vendedores ante un beneficiario, hasta por una suma determinada, debiendo ser once personas como mínimo, y que cometan alguno de los delitos señalados en contra de empresas particulares y/o gubernamentales y descentralizadas del Sector Público.

FIANZA COLECTIVA CÉDULA. Esta fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial causado por dos o más empleados en los puestos administrativos, vendedores y comisionistas ante un beneficiario, hasta por una suma determinada y que cometan alguno de los delitos señalados en contra de empresas particulares y/o gubernamentales y descentralizadas del Sector Público. Una fianza garantiza a un grupo de empleados, que desempeñan puestos diferentes, con montos afianzados diferentes individuales.

FIANZA COLECTIVA GLOBAL TRADICIONAL. Esta fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que ocasionen uno o varios empleados en los puestos administrativos y que cometan alguno de los delitos afianzados en contra de empresas particulares y/o gubernamentales y descentralizadas del Sector Público. En esta fianza opera un monto global único para el personal afianzado, se excluyen a los agentes de ventas y comisionistas.

FIANZA COLECTIVA GLOBAL INTEGRAL. Esta fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial causado por uno o varios empleados en los puestos con funciones administrativas, vendedores, comisionistas, que comentan alguno de los delitos afianzados en contra de empresas particulares y/o gubernamentales y descentralizadas del sector público. En esta fianza opera un monto global único para el personal afianzado.

FIANZA COLECTIVA MONTO ÚNICO PARA VENDEDORES. Esta fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado por uno o varios empleados vendedores y comisionistas, que desarrollen actividades similares en una empresa, con un monto global que cubre uno o varios de los delitos afianzados en contra del Patrón y/o Beneficiario de la fianza.

Fianzas en Moneda Extranjera.

CUARTA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), reconocen los derechos y obligaciones para las fianzas emitidas en moneda extranjera contenidos en la Disposición 19.2.3. del Capítulo 19.2 “De las Fianzas en Moneda Extranjera” del Título 19 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la cual se cita textualmente a continuación:

“19.2.3. En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las Instituciones expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte ampliación de las normas correspondientes.”

Primas.

QUINTA.- EL SOLICITANTE (S) Y/O FIADO (S) Y OBLIGADO SOLIDARIO expresamente aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA:

Realizar por adelantado el pago de primas de acuerdo con la vigencia de la fianza, según se establece a continuación:

1. Si la vigencia es igual o menor a un año.
2. El importe de la prima del movimiento de expedición y sus movimientos posteriores, se hará efectuando un solo pago (prima única).

En cualquiera de los casos se cobrarán adicionalmente a la prima los derechos de inspección, vigilancia, los gastos de expedición y el impuesto al valor agregado IVA., o cualquier otro aumento o derecho que la ley establezca por la emisión de fianzas, así como los gastos que en cualquier Registro Público de la Propiedad y del Comercio se realicen por las garantías otorgadas a LA AFIANZADORA aún y cuando la fianza no haya sido otorgada. Estos importes serán pagados por todo el tiempo que la fianza se encuentre vigente junto con el pago de prima.

En caso de modificaciones a la póliza de fianza en fecha posterior a su expedición, como ampliación, disminución, anulación de aumento, anulación de disminución, renovación, anulación de renovación, anulación de fianza y reactivación de fianza según corresponda, se procederá a realizar el ajuste a la prima que corresponda de acuerdo con los documentos que se emitan en cada caso y a las condiciones actuales de emisión.

Si al término de la vigencia la obligación no ha concluido, se emitirá un nuevo movimiento de emisión según corresponda con la que EL SOLICITANTE (S) Y/O FIADO(S) se obliga a pagar una prima calculada de acuerdo con el monto y la nueva vigencia en los términos de las condiciones actuales de emisión, no opera en forma automática, tratándose de fianzas que garanticen obligaciones de crédito.

Los pagos por concepto de accesorios y prima se efectuarán conjuntamente.

EL FIADO y Obligados Solidarios expresamente aceptan y se obligan con la AFIANZADORA a pagar la prima a partir de la fecha de emisión de la factura, independientemente de la fecha de inicio y término de vigencia y de la aceptación de la fianza por el Beneficiario, esto aplicable para las fianzas fiscales.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), reconocen que si LA AFIANZADORA demanda el pago de prima, además del importe que se adeude, cubrirá por concepto de pena convencional el _____% sobre el monto de la suerte principal.

Garantías.

SEXTA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen, la obligación personal que contraen con LA AFIANZADORA, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Código Civil Federal, Disposiciones Conexas, de las fianzas y documentos adicionales expedidos por LA AFIANZADORA y por el pago que ésta llegare a realizar con cargo a las mismas, así como las garantías adicionales que pudieran otorgar en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables. Además, declaran "bajo protesta de decir verdad" y de conformidad con los artículos 497, 501 y 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ser únicos propietarios de los bienes que en este contrato, addendum, anexos se señalan y los cuales no reportan ningún gravamen, limitación de dominio a la firma de este contrato y se obligan con LA AFIANZADORA a ratificar sus firmas para afectar las que calzan este documento, así como los bienes señalados, y se comprometen a no gravarlos, enajenarlos durante la vigencia de las fianzas y documentos adicionales. Además aceptan que en caso de ser bienes inmuebles, se realice la afectación en garantía real en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos en el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, pagado el importe que corresponda por concepto de gastos y derechos.

Información Crediticia

SÉPTIMA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, autorizan expresamente a LA AFIANZADORA, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleven a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia. Así mismo, declaran: a) que conocen la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, b) del uso que LA AFIANZADORA hará de tal información, c) que esta podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio, d) que consienten que la autorización se encuentra vigente por un periodo de tres años a partir de la fecha de firma y en todo caso, durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. Para efecto de la verificación correspondiente EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO, proporcionan los datos generales de identificación y aceptan que este documento sea propiedad de LA AFIANZADORA, para efecto de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. A la autorización se integra copia simple de la identificación oficial del que la suscribe, misma que tiene la firma que utiliza habitualmente para todos los documentos que firma.

Intereses Moratorios

OCTAVA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO se obligan a pagar a LA AFIANZADORA un interés moratorio a razón de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o bien la tasa que la sustituya, que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a 28 días más cinco puntos. Además, le pagará el impuesto al valor agregado que causen esos intereses y cualquier otro impuesto que sobre ellos establecieren las leyes. En caso de que la obligación sea en moneda extranjera, el cálculo se hará de acuerdo a la moneda de la obligación contratada y el reembolso se podrá hacer al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. El interés comenzará

a generarse desde el día que LA AFIANZADORA pagó la reclamación al beneficiario y hasta que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y OBLIGADO SOLIDARIO liquide el adeudo.

Providencias precautorias.

NOVENA.- LA AFIANZADORA tendrá acción contra EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y CONTRAFIADOR en este contrato, addendums y anexos, en términos de los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún en el caso de que ya se hubiese constituido garantía con anterioridad.

Aviso de Reclamación.

DÉCIMA.- EI FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), aceptan que en caso de AVISO DE RECLAMACIÓN acreditarán fehacientemente ante LA AFIANZADORA el cumplimiento de la obligación garantizada o proveerán de fondos dentro del término de 15 días naturales siguientes al AVISO DE RECLAMACIÓN que se le notifique en el domicilio señalado o acreditado ante LA AFIANZADORA.

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO acorde a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, renuncia(n) en forma clara y expresa al derecho a ser notificados por LA AFIANZADORA de la recepción de reclamos de las pólizas de fianza que se hubieran emitido al amparo del presente contrato, así como de los pagos de las cantidades que le sean reclamadas.

Reclamación.

DÉCIMA PRIMERA.- Los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas, a través de apoderados o sucursales, serán originales y en su caso vía electrónica, debiendo ratificarlas en 15 días naturales para su validez, firmados por El BENEFICIARIO de la fianza y documentos adicionales y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que LA AFIANZADORA cuente con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado,
- k) Importe reclamado en caso de tener cuantificado el daño patrimonial, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DECIMA SEGUNDA.- Si EL BENEFICIARIO de la fianza reclama total o parcialmente a LA AFIANZADORA, en términos de los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, del Título Quinto, Capítulo Primero y Segundo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, o Disposiciones Conexas el pago de la fianza y/o documentos adicionales, LA AFIANZADORA le notificará a EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en el domicilio señalado o acreditado a LA AFIANZADORA. Esta notificación será por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que la Ley establece.

Artículo 289 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.-

“Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en la fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que esta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizara el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución lo que a esta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que

el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizara el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que estos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que esta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la institución lo que a esta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservara sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que estos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicara la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que este deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

Las partes reconocen los términos establecidos en los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) provisionarán de fondos a LA AFIANZADORA de las cantidades reclamadas y procedentes en un plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de la reclamación.

Aceptan que los pagos que LA AFIANZADORA decida hacer se considerarán válidos para todos los efectos legales.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) facultan amplia y expresamente a LA AFIANZADORA para que de considerarlo conveniente y de aceptarlo el BENEFICIARIO, celebre arreglo, convenio, transacción, negociación, etc., en relación con cualquier procedimiento de reclamación iniciado ante LA AFIANZADORA, y a someterse a ellos como si se tratara de cosa juzgada.

En términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá decidir sobre la procedencia de la reclamación en términos del artículo 289 de esa Ley.

Si LA AFIANZADORA decide procedente el pago, pagará a EL BENEFICIARIO y EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán reembolsarlo y en caso de no hacerlo en los tres días hábiles siguientes al pago, LA AFIANZADORA tiene el derecho de solicitar el reembolso en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y Disposiciones Conexas.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), además se obligan a pagar o reembolsar a LA AFIANZADORA, los gastos, costas, indemnizaciones, moras, e intereses que se hayan efectuado o generado, con motivo de las inscripciones antes los diferentes Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, los procesos judiciales y extrajudiciales, juicios, arbitrajes, denuncias o querellas, los señalados en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, más el impuesto aplicable, derivados de la fianza y documentos adicionales, así como de este contrato, sus addendums y anexos.

Pagos.

DÉCIMA TERCERA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), efectuarán cualquier pago en el domicilio de LA AFIANZADORA, en cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio o por transferencia bancaria.

En caso de incumplimiento en el reembolso de las cantidades pagadas por LA AFIANZADORA, EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), pagarán a LA AFIANZADORA, un interés moratorio a razón de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o bien la tasa que la sustituya, que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a 28 días más cinco puntos más el impuesto que aplique. El interés se generará a partir del día siguiente de la fecha en que LA AFIANZADORA haya efectuado el pago y hasta la liquidación del adeudo.

Los pagos que hicieran EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) a LA AFIANZADORA, se aplicarán de acuerdo al artículo 2094 del Código Civil, primero a intereses, gastos, pena convencional y después a capital.

En caso de que la obligación sea en moneda extranjera, el cálculo se hará de acuerdo a la moneda de la obligación contratada y el reembolso se efectuará al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O CONTRAFIADOR se obligan a pagarle a LA AFIANZADORA los gastos y honorarios que se generen por la gestión judicial de cobro que se tuviera que realizar por primas no pagadas y generadas, por el aseguramiento de garantías, el reembolso de las reclamaciones pagadas, así cuando LA AFIANZADORA tuviere que promover cualquier clase de juicio en contra del requerimiento o reclamación de pago de alguna de las fianzas y/o documentos adicionales, atender demandas judiciales en su contra para el pago de esas fianzas, proseguir en juicios o intervenir en cualquier otro con ellas relacionados, atender bajo cualquier concepto denuncias o querellas que deriven de presente contrato, sus addendums y anexos, de las fianzas y/o documentos adicionales. Por esto EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o CONTRAFIADOR, aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA a pagarle una pena convencional por concepto de costas u honorarios de esos juicios, equivalente al ____% (_____por ciento) de lo demandado, además del impuesto aplicable.

Información a EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) de la comisión o compensación directa que le corresponde al Intermediario.

DECIMA CUARTA.- Durante la vigencia de la póliza, EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) podrá(n) solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la emisión de fianzas y documentos adicionales y LA AFIANZADORA, proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Actualización de documentos

DÉCIMA QUINTA.- EL FIADO, se obliga a actualizar cada seis meses la información financiera del ejercicio inmediato anterior, así como las declaraciones de Impuestos Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Balances Firmados, Escrituras sobre los bienes otorgados en garantía, todos los documentos que sean necesarios para la actualización del expediente de solvencia.

Avisos y Notificaciones

DÉCIMA SEXTA.- Todos los avisos y notificaciones que las partes deban de darse de acuerdo con este contrato, se consignarán por escrito y deberán ser entregados personalmente o por correo certificado en el domicilio señalado en este documento, incluyendo la notificación del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el emplazamiento a juicio. Por lo que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O CONTRAFIADOR se obligan con LA AFIANZADORA a informar de cualquier cambio de domicilio a los señalados en este contrato.

Disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Código de Comercio, Código de Federal de Procedimientos Civiles, Código Civil Federal y Disposiciones Conexas.

Jurisdicción.

DÉCIMA OCTAVA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), renuncian en términos del artículo 1093 del Código de Comercio expresamente al fuero de su domicilio y se someten, a elección de LA AFIANZADORA a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y las oficinas de servicio de LA AFIANZADORA.

Para los efectos legales de este contrato y para dar cumplimiento al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), proporcionan a LA AFIANZADORA datos y documentos mínimos de identificación.

Vigencia.

DÉCIMA NOVENA.- La vigencia del presente contrato es por tiempo indefinido y está relacionada con la vigencia de las fianzas y documentos adicionales emitidos a través de este contrato.

LA AFIANZADORA podrá ampliar o renovar en cualquier tiempo la(s) fianza(s) de fidelidad que exista(n) o llegue(n) a existir y podrá darla(s) por terminada(s), realizar los endosos modificatorios de ampliación o disminución, incluso expedir nueva fianza de fidelidad sin necesidad que medie previa solicitud de EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), subsistiendo en todos los casos las obligaciones del presente.

AVISO DE PRIVACIDAD disponible en www.libertyfianzas.com

SOLICITANTE

Nombre o Denominación y
Razón Social:

DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA

Calle, avenida o vía
No. Int.
Deleg. / Mpio
Ciudad o población

No. Ext.
Colonia
C.P
Estado

REPRESENTANTE (S)

Nombre
Número de
Poder

Notario

Número

FIADO

Nombre o Denominación y
Razón Social:

DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA

Calle, avenida o vía
No. Int.
Deleg. / Mpio
Ciudad o población

No. Ext.
Colonia
C.P
Estado

REPRESENTANTE (S)

Nombre
Número de
Poder

Notario

Número

OBLIGADO SOLIDARIO

Nombre o Denominación y
Razón Social:

DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA

Calle, avenida o vía
No. Int.
Deleg. / Mpio
Ciudad o población

No. Ext.
Colonia
C.P
Estado

REPRESENTANTE (S)

Nombre
Número de
Poder

Notario

Número

Se firma este contrato en _____, el día ____ de _____ de _____ y EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son reales y actuales en términos de los artículos 492, 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SOLICITANTE

FIADO

OBLIGADO SOLIDARIO

OBLIGADO SOLIDARIO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, con los números de registro:

Ramo I - FIANZA FIDELIDAD	CNSF-F0014-0188-2019, CNSF-F0014-0189-2019, CNSF-F0014-0190-2019, CNSF-F0014-0191-2019, CNSF-F0014-0192-2019, CNSF-F0014-0193-2019, CNSF-F0014-0194-2019, CNSF-F0014-0195-2019, CNSF-F0014-0196-2019
----------------------------------	--

Esta información es únicamente para su conocimiento y cumplimiento de la normativa descrita y no será impresa en la firma del contrato.